SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-077660

Tipo: Salida Fecha: 12/03/2021 08:06:19 PM
Trámite: 16610 - REQUERIMIENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL
Sociedad: 900383453 - BULL PETROLEUM S.A. Exp. 89010
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-002780

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Bull Petroleum S.A.S C.I.

Proceso
Reorganización

Asunto
Actualización de Inventario
Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016

Promotor
Fredy Enrique Arellano Tijera

Expediente
89010

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2018-01-393523 de 30 de agosto de 2018, la sociedad Bull Petroleum S.A.S C.I. fue admitida al proceso de reorganización.

2. En el ordinal noveno de la parte resolutiva de la dicha providencia, se ordenó al representante legal allegar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes una actualización detallada del inventario de activos y pasivos, generadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior al auto de admisión.

3. A través de memorial 2018-07-009861 de 9 de octubre de 2018, el representante legal de la concursada allegó la actualización del inventario de activos y pasivos con corte al 31 agosto de 2018.

4. Con Auto 2019-01-173702 de 30 de abril de 2019, se requirió al representante legal de la concursada, para que atendiera y diera cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto de admisión y en la parte motiva de dicha providencia.

5. Mediante memorial 2019-07-002454 de 14 de mayo de 2019, el representante legal dio respuesta al requerimiento 2019-01-173702.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, establece los principios que orientan los procesos de insolvencia, entre los que se encuentra el principio de información con el cual se impone la obligación al deudor y sus acreedores de proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable.

2. Por ello, la información presentada se convierte en el insumo principal del proceso, y depende de esta y su oportuna presentación el impulso del mismo, de ahí que el artículo 19 de la mencionada Ley y el auto de admisión al proceso de reorganización contengan órdenes impartidas al deudor, así como al promotor que deben cumplirse con los requisitos existente para el efecto, dentro de unos términos que son perentorios y su incumplimiento puede generar las sanciones de ley.

3. Una vez revisada la información aportada en el memorial 2019-07-002454 y sus respectivos anexos con los cuales allegó la información según requerimiento, este Despacho evidencia que presenta diferencias que deben ser sub sanadas en cuanto a:

4. En el inventario de la cuenta propiedad panta y equipo anexo 3, se evidencian partidas denominadas “depreciación acumulada…” y “anticipos NIIF…”. Respecto a dichos valores, éste Despacho requiere que la proporción correspondiente a cada bien, sea indicada uno a uno y en columna separada; adicional, a los valores denominados “anticipos NIIF…” se debe dar las explicaciones correspondientes.

5. En el anexo 8 relacionan diferentes conceptos por impuestos nacionales y municipales, pero no indican el acreedor al que corresponden.

6. La concursada debe manifestar la hipótesis de negocio en Marcha, con el respectivo dictamen, conforme lo indica el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3, Indicar si la sociedad participa en negocios conjuntos y/o operaciones conjuntas.

7. Aportar una relación de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos.

8. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, indicando en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informar sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

9. Por lo tanto, la nueva actualización de los inventarios y para mayor consistencia de la información a la hora de correr traslado, ésta debe venir acompañado con el estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estados de flujos de efectivo, notas y políticas a los estados financieros, inventario de cuentas de activos y pasivos, con corte al día anterior a la fecha de admisión, esto es a 29 de agosto de 2018.

10. De otra parte, revisado el aplicativo SIRFIN, evidencia el Despacho que la concursada no ha remitido la información financiera trimestral, correspondiente a los cortes de 30/03/2019, 30/06/2019, 30/09/2019, 30/03/2020, 30/06/2020, y 30/09/2020, incumpliendo así lo ordenado en la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016, es importante precisar que al respecto se les ha requerido en reiteradas ocasiones.

11. Así las cosas, como quiera que este Despacho en varias ocasiones ha realizado diferentes requerimientos al representante legal por los mismos motivos y a la vez se le ha advertido sobre las sanciones por su incumplimiento contempladas en el artículo 5.5. de la Ley 1116 de 2006 y que, el plazo para allegar la información solicitada se encuentra vencido, se hace necesario advertirle por última vez que, de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado y dentro del término concedido en ésta providencia, se ordenará abrir el

respectivo incidente de imposición de multa por el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc

RESUELVE

Primero. Requerir al representante legal de la concursada para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la documentación e información requerida en las consideraciones de esta providencia.

Segundo. Advertir al representante legal que, de no dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia, se procederá a abrir el respectivo incidente de imposición de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5 y 8 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese.

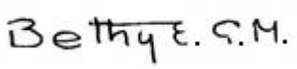

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ
Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-07-002454